

**[El documento de referencia vigente se puede consultar al siguiente enlace: modificació Reglament dels Serveis Tècnics de Recerca UdG](#)**

## **REGLAMENTO DE LOS SERVEIS TÈCNICS DE RECERCA**

### **Concepto, naturaleza y objetivos**

#### **Artículo 1**

1. Los Serveis Tècnics de Recerca (STR) de la Universidad de Girona (UdG) son los servicios universitarios destinados a apoyar instrumental y metodológico a las actividades de investigación de los grupos de investigación de la institución, otras instituciones públicas y privadas y de la sociedad en general.
2. Los STR dependen funcionalmente del Vicerrectorado competente en materia de investigación y orgánicamente de la Gerencia.
3. La misión de los STR es la optimización de los recursos científicos de la UdG, fomentando su aprovechamiento por toda la comunidad universitaria, contribuyendo a su adecuado mantenimiento y haciéndolos accesibles a otras entidades externas, tendiendo a hacerlos sostenibles económicamente.
4. Los objetivos de los STR son:
  - a. Aglutinar la instrumentación científica y las pericias metodológicas más convenientes para apoyar a la actividad de investigación del personal docente e investigador de la UdG y prestarlos los correspondientes servicios.
  - b. Ofrecer la prestación de sus servicios a otras entidades y empresas, sin detrimento de la calidad del servicio dado a los usuarios de la UdG y persiguiendo la rentabilización económica de la equipación existente.
  - c. Proporcionar formación especializada y asesoramiento en la comunidad universitaria en todo aquello que hace referencia a sus ámbitos de competencia.
  - d. Desarrollar la investigación metodológica propia en las técnicas experimentales necesarias para mejorar y ampliar las prestaciones de los servicios, de acuerdo con la dirección científica de los STR.
  - e. Apoyar otras acciones de apoyo de la actividad de investigación relacionadas con infraestructuras o metodologías científicas impulsadas desde el Consejo de Dirección de la Universidad de Girona.

### **Estructura y Gestión**

**Artículo 2**

1. Los STR se estructuran en unidades funcionales. Estas agrupan un conjunto de técnicas experimentales afines o están dedicadas a proveer servicios relacionados con una pericia metodológica concreta.
2. La Dirección Científica de los STR, después de consultar las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno por temas de investigación, podrá proponer a la Gerencia la modificación o creación de unidades funcionales para optimizar el aprovechamiento de recursos humanos e instrumentales y garantizar un buen servicio a los usuarios. En la medida que la creación o modificación de unidades funcionales comporte la modificación de la relación de puestos de trabajo, habrá que hacerlo según el establecido en el marco legal vigente o el marco normativo de la UdG.

**Artículo 3**

## El Director Científico

1. El Director Científico de los STR será un miembro del personal docente e investigador de la Universidad de Girona, nombrado por el rector o rectora a propuesta del Vicerrector competente en materia de investigación, después de consultar la Comisión de Investigación.
2. Sus competencias son:
  - a. Definir, de acuerdo con las directrices de política científica del Consejo de Dirección y de las comisiones competentes en investigación, el ámbito de actuación de los STR.
  - b. Definir la planificación estratégica anual del servicio (definición de objetivos, acciones a ejecutar e indicadores de su logro).
  - c. Proponer al Consejo de Gobierno la modificación del reglamento de los STR.
  - d. Proponer a la Gerencia la creación o la modificación de las unidades funcionales de los STR.
  - e. Consultar las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno por temas de investigación y definir los acuerdos entre el Vicerrectorado competente en materia de investigación, los investigadores promotores y los STR, de creación, modificación o supresión de unidades vinculadas a los STR.
  - f. Proponer al Vicerrectorado competente en materia de investigación la creación de unidades mixtas con entidades externas a la UdG.
  - g. Presidir las Comisiones de Usuarios de cada Unidad.
  - h. Designar los Asesores Científicos de las Unidades.

- i. Representar los STR, por delegación del Vicerrector competente en materia de investigación, ante otras entidades, organismos o empresas.
- j. Promover convenios, conciertos y acuerdos con otras entidades, públicas o privadas, que fomenten su uso de los STR.

#### **Artículo 4**

El Jefe de servicio

1. El Jefe de servicio será un miembro del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Girona.
2. Ultra las responsabilidades/funciones asignadas al puesto de trabajo en la ficha descriptiva del mismo, el Jefe de servicio:
  - a. Gestionará los recursos humanos y materiales de los STR, de acuerdo con las directrices de política científica del Director Científico.
  - b. Elaborará la propuesta de tarifas de los STR al órgano competente.
  - c. Velará por el correcto funcionamiento, mantenimiento y actualización de las técnicas de los STR.
  - d. Difundirá entre los investigadores de la UdG las capacidades técnicas de los STR.
  - e. Promocionará las posibilidades técnicas de los STR entre potenciales usuarios externos a la UdG, y en particular, a las empresas, persiguiendo la sostenibilidad económica de los STR.
  - f. Velará por el cumplimiento de este reglamento.

#### **Artículo 5**

1. El Director Científico y el Jefe de servicio elaborarán y presentarán conjuntamente la memoria anual de actividades y la planificación estratégica por el próximo año en la comunidad de investigadores en un acto público y convenientemente anunciado.

#### **Artículo 6**

El Jefe de Unidad

2. El Jefe de Unidad será un miembro del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Girona.
3. Ultra las responsabilidades/funciones asignadas al puesto de trabajo en la ficha descriptiva del mismo, el Jefe de Unidad:

- a. Llevará a cabo la gestión de la Unidad de la que es responsable, optimizando y tendiendo a rentabilizar las prestaciones y servicios.
- b. Gestionará la actividad del personal técnico y de apoyo que forme parte de la Unidad.
- c. Velará por el correcto mantenimiento de la instrumentación, y las instalaciones asociadas, de la Unidad.
- d. Si se tercia, propondrá a la Comisión de Usuarios de la Unidad, las normativas de régimen interno de la Unidad.
- e. Facilitará al Jefe de servicio una memoria anual de las actividades de la Unidad.
- f. Promoverá acciones de difusión interna, y de promoción externa, de la actividad de la unidad, en coordinación con el Jefe de servicio y el Director Científico.
- g. Organizará actividades de formación, o de información, relacionadas con el ámbito de actuación técnica de la Unidad dirigidas a la comunidad de investigadores.
- h. Actuará de Secretario de las Comisiones de Usuarios de su Unidad.

## **Artículo 7**

### El Asesor Científico de la Unidad

1. El Asesor Científico de la Unidad será un investigador de la UdG, o de otra entidad, experto en el ámbito técnico de la Unidad, designado por el Director Científico de los STR. En el caso de ser miembro de la UdG, su papel de asesor no será considerado como un cargo de gestión y no motivará el derecho a rebajo docente o a percibir complementos retributivos.
2. Las competencias del Asesor Científico son:
  - a. Asesorar el Jefe de Unidad en la resolución de problemas técnicos o metodológicos.
  - b. Proponer la introducción o el desarrollo de nuevas técnicas o metodologías que permitan un mejor espaldarazo a la actividad de los usuarios.
  - c. Asesorar sobre el contenido de las actividades formativas organizadas desde la Unidad.
  - d. Ser miembro de pleno derecho de las Comisiones de Usuarios de la Unidad.

## **Artículo 8**

### Usuarios

1. Se entiende por usuario toda aquella persona física que disfrute de las prestaciones que ofrece el servicio, tanto si pertenece al colectivo UdG (usuarios internos) como si pertenece a cualquier entidad, pública o privada, aliena a la UdG (usuarios externos).
2. El disfrute de las prestaciones de los servicios ofrecidos por los STR, computa el reconocimiento de las siguientes obligaciones:
  - a. conocer y respetar las normativas de funcionamiento del servicio y, si existen, de sus unidades.
  - b. satisfacer la tarifa que corresponda a los servicios disfrutados.
  - c. hacer mención a los STR en las comunicaciones científicas el contenido de las cuales cuente con resultados o con asesoramiento metodológico proveído por los STR.

## **Artículo 9**

### La Comisión de Usuarios

1. Se creará una comisión de usuarios para cada una de las unidades funcionales de los STR.
2. La comisión de usuarios de cada unidad estará formada por:
  - a. El Director Científico del servicio quién la presidirá
  - b. El Jefe de servicio c. El Jefe de Unidad quien actuará de secretario
  - c. El personal técnico de administración y servicios adscrito a la unidad
  - d. El Asesor Científico de la Unidad
  - e. Los investigadores responsables, o personas en quienes deleguen, de los grupos de investigación que cuenten con investigadores que sean, hayan estado o estén interesados al serlo en el futuro, usuarios de la unidad y que deseen formar parte de esta comisión.
  - f. Usuarios de la Unidad de entidades externas a la UdG que el Director Científico de los STR invite por su potencial contribución al funcionamiento de la Unidad.
3. Sus competencias son:
  - a. Proponer acciones encaminadas a la optimización, actualización y ampliación de las prestaciones y los servicios de la unidad
  - b. Asesorar al Director Científico en la renovación de las infraestructuras de la unidad.
  - c. Aprobar la normativa interna de funcionamiento de la unidad.
  - d. El Director Científico convocará las reuniones de las Comisiones de Usuarios. También se podrá convocar a petición de un número igual o superior a 3 investigadores activos de la UdG.

- e. Los acuerdos de las comisiones de usuarios se tomarán por mayoría simple. El presidente de la comisión contará con voto de calidad.

## **Artículo 10**

### Las unidades vinculadas

1. El Vicerrectorado competente en materia de investigación, a partir de la propuesta del Director Científico, podrá impulsar la creación de "unidades vinculadas", que tendrán que ser aprobadas por el Consejo de Gobierno. Estas se crearán a partir de un conjunto coherente de equipaciones y/o de un conocimiento metodológico específico existente en una estructura de investigación de la UdG, el cual se pone al servicio de la comunidad a través de su vinculación con los STR.
2. La creación de una unidad vinculada tiene que ir relacionada a la firma de un acuerdo entre la estructura de investigación que la promueve, el Vicerrectorado competente en materia de investigación y los STR en el que se especificarán los derechos y deberes de cada parte.
3. Las obligaciones de los STR incluirán, como mínimo:
  - a. Apoyar administrativo a la actividad de prestación de servicios de la unidad vinculada (facturación, contabilidad, correspondencia, establecimiento de tarifas, etc.).
  - b. Difundir las posibilidades técnicas y la oferta de servicios de la unidad vinculada.
  - c. Asesorar al personal de la unidad vinculada en el desarrollo y mantenimiento de los procedimientos necesarios para incorporar la unidad vinculada al Sistema de Gestión de la Calidad vigente en los STR.
  - d. Incluir las tarifas de los servicios de la unidad vinculada en el catálogo de tarifas de los STR y someterlas a aprobación de los órganos pertinentes.
4. Las obligaciones de la estructura de investigación que promueve la unidad vinculada serán, como mínimo:
  - a. Impulsar la prestación de servicios relacionados con las equipaciones, o el conocimiento metodológico, de la unidad vinculada a la comunidad UdG y al exterior.
  - b. Solicitar o participar activamente en las solicitudes de subvenciones u otras ayudas públicas destinadas a la mejora instrumental o la contratación de técnicos de la unidad vinculada.
  - c. Proponer las tarifas a los STR.

- d. Velar por qué el funcionamiento de la unidad vinculada obedezca los procedimientos internos y el reglamento vigente de los STR.
  - e. Introducir los Sistemas de Calidad vigentes en los STR en la gestión de la actividad y operación de los aparatos de la unidad vinculada, en coordinación y con el apoyo de los STR.
  - f. Designar a un miembro del personal docente e investigador de la estructura de investigación promotora como coordinador de la unidad, el cual asumirá la planificación estratégica, junto con el Director Científico de los STR, y participará en las acciones de promoción de la unidad.
  - g. Velar por qué el personal técnico cualificado encargado de la unidad vinculada participe en las acciones de funcionamiento general de los STR, bajo las indicaciones del Director Científico o del Jefe de servicio.
5. Las obligaciones del Vicerrectorado competente en investigación serán, como mínimo:
- a. Incluir la unidad vinculada en las acciones que se puedan definir de apoyo a los Serveis Tècnics de Recerca (becarios, subvenciones o priorización en la adquisición de equipaciones, etc.).

## **Artículo 11**

### Unidades mixtas

1. El Director Científico, después de consultar las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno por temas de investigación, podrá proponer al rector o rectora la creación de "unidades mixtas". Estas son el resultado de una iniciativa compartida con entidades externas a la UdG (centros de investigación, instituciones o empresas) para poner una infraestructura de investigación a disposición de los investigadores de las entidades participantes, incluyendo la UdG.
2. La creación de una unidad mixta se formalizará con la firma de un convenio entre la Universidad de Girona y las otras entidades participantes en el que se especificarán los derechos y deberes de cada parte.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UdG.

Segunda.- Este Reglamento deroga y sustituye el Reglamento previo de los Serveis Tècnics de Recerca aprobado en la sesión 4/04 del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2004.

## **REGLAMENTO DE LOS SERVEIS TÈCNICS DE RECERCA**

### **Concepto, naturaleza y objetivos**

#### **Artículo 1**

5. Los Serveis Tècnics de Recerca (STR) de la Universidad de Girona (UdG) son los servicios universitarios destinados a apoyar instrumental y metodológico a las actividades de investigación de los grupos de investigación de la institución, otras instituciones públicas y privadas y de la sociedad en general.
6. Los STR dependen funcionalmente del Vicerrectorado competente en materia de investigación y orgánicamente de la Gerencia.
7. La misión de los STR es la optimización de los recursos científicos de la UdG, fomentando su aprovechamiento por toda la comunidad universitaria, contribuyendo a su adecuado mantenimiento y haciéndolos accesibles a otras entidades externas, tendiendo a hacerlos sostenibles económicamente.
8. Los objetivos de los STR son:
  - a. Aglutinar la instrumentación científica y las pericias metodológicas más convenientes para apoyar a la actividad de investigación del personal docente e investigador de la UdG y prestarlos los correspondientes servicios.
  - b. Ofrecer la prestación de sus servicios a otras entidades y empresas, sin detrimento de la calidad del servicio dado a los usuarios de la UdG y persiguiendo la rentabilización económica de la equipación existente.
  - c. Proporcionar formación especializada y asesoramiento en la comunidad universitaria en todo aquello que hace referencia a sus ámbitos de competencia.
  - d. Desarrollar la investigación metodológica propia en las técnicas experimentales necesarias para mejorar y ampliar las prestaciones de los servicios, de acuerdo con la dirección científica de los STR.



- e. Apoyar otras acciones de apoyo de la actividad de investigación relacionadas con infraestructuras o metodologías científicas impulsadas desde el Consejo de Dirección de la Universidad de Girona.

### **Estructura y Gestión**

#### **Artículo 2**

3. Los STR se estructuran en unidades funcionales. Estas agrupan un conjunto de técnicas experimentales afines o están dedicadas a proveer servicios relacionados con una pericia metodológica concreta.
4. La Dirección Científica de los STR, después de consultar las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno por temas de investigación, podrá proponer a la Gerencia la modificación o creación de unidades funcionales para optimizar el aprovechamiento de recursos humanos e instrumentales y garantizar un buen servicio a los usuarios. En la medida que la creación o modificación de unidades funcionales comporte la modificación de la relación de puestos de trabajo, habrá que hacerlo según el establecido en el marco legal vigente o el marco normativo de la UdG.

#### **Artículo 3**

##### El Director Científico

3. El Director Científico de los STR será un miembro del personal docente e investigador de la Universidad de Girona, nombrado por el rector o rectora a propuesta del Vicerrector competente en materia de investigación, después de consultar la Comisión de Investigación.
4. Sus competencias son:
  - a. Definir, de acuerdo con las directrices de política científica del Consejo de Dirección y de las comisiones competentes en investigación, el ámbito de actuación de los STR.
  - b. Definir la planificación estratégica anual del servicio (definición de objetivos, acciones a ejecutar e indicadores de su logro).
  - c. Proponer al Consejo de Gobierno la modificación del reglamento de los STR.
  - d. Proponer a la Gerencia la creación o la modificación de las unidades funcionales de los STR.
  - e. Consultar las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno por temas de investigación y definir los acuerdos entre el Vicerrectorado competente en materia de investigación, los investigadores promotores y los STR, de creación, modificación o supresión de unidades vinculadas a los STR.

- f. Proponer al Vicerectorado competente en materia de investigación la creación de unidades mixtas con entidades externas a la UdG.
- g. Presidir las Comisiones de Usuarios de cada Unidad.
- h. Designar los Asesores Científicos de las Unidades.
- i. i. Representar los STR, por delegación del Vicerrector competente en materia de investigación, ante otras entidades, organismos o empresas.
- j. j. Promover convenios, conciertos y acuerdos con otras entidades, públicas o privadas, que fomenten su uso de los STR.

#### **Artículo 4**

El Jefe de servicio

- 3. El Jefe de servicio será un miembro del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Girona.
- 4. Ultra las responsabilidades/funciones asignadas al puesto de trabajo en la ficha descriptiva del mismo, el Jefe de servicio:
  - a. Gestionará los recursos humanos y materiales de los STR, de acuerdo con las directrices de política científica del Director Científico.
  - b. Elaborará la propuesta de tarifas de los STR al órgano competente.
  - c. Velará por el correcto funcionamiento, mantenimiento y actualización de las técnicas de los STR.
  - d. Difundirá entre los investigadores de la UdG las capacidades técnicas de los STR.
  - e. Promocionará las posibilidades técnicas de los STR entre potenciales usuarios externos a la UdG, y en particular, a las empresas, persiguiendo la sostenibilidad económica de los STR.
  - f. Velará por el cumplimiento de este reglamento.

#### **Artículo 5**

- 4. El Director Científico y el Jefe de servicio elaborarán y presentarán conjuntamente la memoria anual de actividades y la planificación estratégica por el próximo año en la comunidad de investigadores en un acto público y convenientemente anunciado.

#### **Artículo 6**

El Jefe de Unidad

5. El Jefe de Unidad será un miembro del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Girona.
6. Ultra las responsabilidades/funciones asignadas al puesto de trabajo en la ficha descriptiva del mismo, el Jefe de Unidad:
  - a. Llevará a cabo la gestión de la Unidad de la que es responsable, optimizando y tendiendo a rentabilizar las prestaciones y servicios.
  - b. Gestionará la actividad del personal técnico y de apoyo que forme parte de la Unidad.
  - c. Velará por el correcto mantenimiento de la instrumentación, y las instalaciones asociadas, de la Unidad.
  - d. Si se tercia, propondrá a la Comisión de Usuarios de la Unidad, las normativas de régimen interno de la Unidad.
  - e. Facilitará al Jefe de servicio una memoria anual de las actividades de la Unidad.
  - f. Promoverá acciones de difusión interna, y de promoción externa, de la actividad de la unidad, en coordinación con el Jefe de servicio y el Director Científico.
  - g. Organizará actividades de formación, o de información, relacionadas con el ámbito de actuación técnica de la Unidad dirigidas a la comunidad de investigadores.
  - h. Actuará de Secretario de las Comisiones de Usuarios de su Unidad.

## **Artículo 7**

### El Asesor Científico de la Unidad

3. El Asesor Científico de la Unidad será un investigador de la UdG, o de otra entidad, experto en el ámbito técnico de la Unidad, designado por el Director Científico de los STR. En el caso de ser miembro de la UdG, su papel de asesor no será considerado como un cargo de gestión y no motivará el derecho a rebajo docente o a percibir complementos retributivos.
4. Las competencias del Asesor Científico son:
  - a. Asesorar el Jefe de Unidad en la resolución de problemas técnicos o metodológicos.
  - b. Proponer la introducción o el desarrollo de nuevas técnicas o metodologías que permitan un mejor espaldarazo a la actividad de los usuarios.
  - c. Asesorar sobre el contenido de las actividades formativas organizadas desde la Unidad.
  - d. Ser miembro de pleno derecho de las Comisiones de Usuarios de la Unidad.

**Artículo 8**

## Usuarios

3. Se entiende por usuario toda aquella persona física que disfrute de las prestaciones que ofrece el servicio, tanto si pertenece al colectivo UdG (usuarios internos) como si pertenece a cualquier entidad, pública o privada, aliena a la UdG (usuarios externos).
4. El disfrute de las prestaciones de los servicios ofrecidos por los STR, conlleva el reconocimiento de las siguientes obligaciones:
  - a. conocer y respetar las normativas de funcionamiento del servicio y, si existen, de sus unidades.
  - b. satisfacer la tarifa que corresponda a los servicios disfrutados.
  - c. hacer mención a los STR en las comunicaciones científicas el contenido de las cuales cuente con resultados o con asesoramiento metodológico proveído por los STR.

**Artículo 9**

## La Comisión de Usuarios

4. Se creará una comisión de usuarios para cada una de las unidades funcionales de los STR.
5. La comisión de usuarios de cada unidad estará formada por:
  - a. El Director Científico del servicio quién la presidirá
  - b. El Jefe de servicio c. El Jefe de Unidad quien actuará de secretario
  - c. El personal técnico de administración y servicios adscrito a la unidad
  - d. El Asesor Científico de la Unidad
  - e. Los investigadores responsables, o personas en quienes deleguen, de los grupos de investigación que cuenten con investigadores que sean, hayan estado o estén interesados al serlo en el futuro, usuarios de la unidad y que deseen formar parte de esta comisión.
  - f. Usuarios de la Unidad de entidades externas a la UdG que el Director Científico de los STR invite por su potencial contribución al funcionamiento de la Unidad.
6. Sus competencias son:
  - a. Proponer acciones encaminadas a la optimización, actualización y ampliación de las prestaciones y los servicios de la unidad
  - b. Asesorar al Director Científico en la renovación de las infraestructuras de la unidad.
  - c. Aprobar la normativa interna de funcionamiento de la unidad.

- d. El Director Científico convocará las reuniones de las Comisiones de Usuarios. También se podrá convocar a petición de un número igual o superior a 3 investigadores activos de la UdG.
- e. Los acuerdos de las comisiones de usuarios se tomarán por mayoría simple. El presidente de la comisión contará con voto de calidad.

## **Artículo 10**

### Las unidades vinculadas

6. El Vicerrectorado competente en materia de investigación, a partir de la propuesta del Director Científico, podrá impulsar la creación de "unidades vinculadas", que tendrán que ser aprobadas por el Consejo de Gobierno. Estas se crearán a partir de un conjunto coherente de equipaciones y/o de un conocimiento metodológico específico existente en una estructura de investigación de la UdG, el cual se pone al servicio de la comunidad a través de su vinculación con los STR.
7. La creación de una unidad vinculada tiene que ir enjarse a la firma de un acuerdo entre la estructura de investigación que la promueve, el Vicerrectorado competente en materia de investigación y los STR en el que se especificarán los derechos y deberes de cada parte.
8. Las obligaciones de los STR incluirán, como mínimo:
  - a. Apoyar administrativo a la actividad de prestación de servicios de la unidad vinculada (facturación, contabilidad, correspondencia, establecimiento de tarifas, etc.).
  - b. Difundir las posibilidades técnicas y la oferta de servicios de la unidad vinculada.
  - c. Asesorar al personal de la unidad vinculada en el desarrollo y mantenimiento de los procedimientos necesarios para incorporar la unidad vinculada al Sistema de Gestión de la Calidad vigente en los STR.
  - d. Incluir las tarifas de los servicios de la unidad vinculada en el catálogo de tarifas de los STR y someterlas a aprobación de los órganos pertinentes.
9. Las obligaciones de la estructura de investigación que promueve la unidad vinculada serán, como mínimo:
  - a. Impulsar la prestación de servicios relacionados con las equipaciones, o el conocimiento metodológico, de la unidad vinculada a la comunidad UdG y al exterior.

- b. Solicitar o participar activamente en las solicitudes de subvenciones u otras ayudas públicas destinadas a la mejora instrumental o la contratación de técnicos de la unidad vinculada.
  - c. Proponer las tarifas a los STR.
  - d. Velar por qué el funcionamiento de la unidad vinculada obedezca los procedimientos internos y el reglamento vigente de los STR.
  - e. Introducir los Sistemas de Calidad vigentes en los STR en la gestión de la actividad y operación de los aparatos de la unidad vinculada, en coordinación y con el apoyo de los STR.
  - f. Designar a un miembro del personal docente e investigador de la estructura de investigación promotora como coordinador de la unidad, el cual asumirá la planificación estratégica, junto con el Director Científico de los STR, y participará en las acciones de promoción de la unidad.
  - g. Velar por qué el personal técnico cualificado encargado de la unidad vinculada participe en las acciones de funcionamiento general de los STR, bajo las indicaciones del Director Científico o del Jefe de servicio.
10. Las obligaciones del Vicerrectorado competente en investigación serán, como mínimo:
- a. Incluir la unidad vinculada en las acciones que se puedan definir de apoyo a los Serveis Tècnics de Recerca (becarios, subvenciones o priorización en la adquisición de equipaciones, etc.).

## **Artículo 11**

### Unidades mixtas

- 3. El Director Científico, después de consultar las comisiones delegadas del Consejo de Gobierno por temas de investigación, podrá proponer al rector o rectora la creación de "unidades mixtas". Estas son el resultado de una iniciativa compartida con entidades externas a la UdG (centros de investigación, instituciones o empresas) para poner una infraestructura de investigación a disposición de los investigadores de las entidades participantes, incluyendo la UdG.
- 4. La creación de una unidad mixta se formalizará con la firma de un convenio entre la Universidad de Girona y las otras entidades participantes en el que se especificarán los derechos y deberes de cada parte.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UdG.

Segunda.- Este Reglamento deroga y sustituye el Reglamento previo de los Serveis Tècnics de Recerca aprobado en la sesión 4/04 del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2004.